



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/30/2015

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/ACRT/16/2014, CON MOTIVO DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO PROGRESISTA DE COAHUILA

Antecedentes

- I. El veintisiete de noviembre y primero de diciembre de dos mil catorce, se aprobó en la octava sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral el *"Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de partidos políticos nacional y locales durante el Periodo Ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil quince"*, identificado con la clave INE/ACRT/16/2014.
- II. El tres de diciembre de dos mil catorce, en la décima primera sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participará en la cobertura del proceso electoral federal 2014-2015 y de los procesos electorales locales ordinarios que se llevarán a cabo en el dos mil quince, así como para el periodo ordinario posterior, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales"*, identificado con la clave INE/ACRT/18/2014.
- III. El tres de diciembre de dos mil catorce, en la décima primera sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos, los/las candidatos independientes, coaliciones y autoridades electorales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el proceso electoral federal, los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil quince"*, identificado con la clave INE/ACRT/19/2014.
- IV. Mediante oficio IEPCC/SE/0411/2015 del diecisiete de marzo del presente año, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila informó al Instituto Nacional Electoral, que mediante el Acuerdo número 67/2014 fue declarada la pérdida de registro del Partido Progresista de Coahuila; asimismo que el referido Acuerdo fue confirmado mediante la sentencia 04/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SM-JRC-7/2015; y finalmente en última instancia a través del SUP-REC-22/2015 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la pérdida de registro del referido partido político.



Considerando

1. Que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A y B, así como base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. Que de conformidad con los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a) y 2, ambos del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.
4. Que los artículos 41, base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, numeral 1 y 2; y 35, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le corresponde administrar hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.



5. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Nacional Electoral en periodo ordinario, el cincuenta por ciento, debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos que será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.
6. Que como lo establece el artículo 36, numeral 1, inciso b) del Reglamento de la materia, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación por la declaración de pérdida del registro de un partido político.
7. Que como se señaló en el antecedente IV del presente instrumento, el Partido Progresista de Coahuila perdió el registro como partido político local, en virtud de no haber obtenido el porcentaje requerido de la votación válida emitida en el Estado de Coahuila.
8. Que en el Acuerdo INE/ACRT/16/2014 citado en el Antecedente I del presente Acuerdo, se elaboraron cuatro modelos de distribución de tiempos en radio y televisión para la transmisión de los promocional de los partidos políticos nacionales y locales, fuera de las etapas de precampaña y campaña de procesos electorales, en las entidades federativas correspondientes al primer semestre del año en curso, estableciendo para tal efecto lo siguiente:

a. Ámbito de aplicación:

Modelo A: Entidades federativas en las que existen siete partidos políticos con registro estatal.

Modelo B: Entidades federativas en las que existen dos partidos políticos con registro estatal.

Modelo C: Entidades federativas en las que existe un partido político con registro estatal.

Modelo D: Entidades federativas en las que no existen partidos políticos con registro estatal.

9. Que de conformidad con el citado Acuerdo y atendiendo a los modelos anteriores, al estado de Coahuila le correspondía una pauta de acuerdo al **Modelo A.**



10. Que conforme a las consideraciones expresadas con anterioridad, resulta necesario realizar una modificación al Acuerdo INE/ACRT/16/2014, a efecto de señalar que el estado de Coahuila tenía registrados siete partidos con registro local, pero dadas las resoluciones señaladas en el antecedente IV del presente instrumento resulta necesaria la modificación al modelo de distribución para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos.

Se plantea modificar el Modelo A, para efecto de que corresponda a entidades federativas en las que existen 6 partidos políticos locales con registro y la distribución de la pauta sea acorde a dicho supuesto.

Lo anterior, en razón de que el estado de Coahuila era el único que contaba con 7 partidos políticos locales con registro y, en consecuencia, el Modelo A sólo le era aplicable a dicha entidad, por lo que, la modificación que se realiza no tiene implicaciones para la distribución de la pauta relativa a otra entidad.

En razón de lo anterior, al estado de Coahuila le será aplicado el Modelo A que ahora corresponde a las entidades que cuentan con 6 partidos políticos locales con registro.

11. Que por los que corresponde a los aspectos de: horarios de transmisión y distribución; orden de asignación de mensajes de partidos políticos; vigencia; los partidos políticos nacionales y locales que son considerados en la pauta; calendarios de elaboración; entrega de materiales y órdenes de transmisión, permanecen en los mismos términos en que fueron aprobadas por este Comité mediante el Acuerdo INE/ACRT/16/2014.
12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3, la notificación de las pautas de transmisión, estas deberán ser notificadas con al menos 4 días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 181, numerales 1, 2 y 3; 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a); 7, numeral 3; 10, numeral 1 y 36, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/30/2015

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Acuerdo INE/ACRT/16/2014, en cuanto al **Modelo A** de distribución de tiempos en radio y televisión, para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, así como las pautas específicas correspondientes al Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las pautas que por este medio se aprueban a las emisoras correspondientes, en los términos y condiciones señalados en el Reglamento de la Materia.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el treinta de abril de dos mil quince, por consenso de los Representantes de los partidos políticos, y la votación unánime de la Presidenta del Comité, Consejera Electoral Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y Doctor Benito Nacif Hernández.

**La Presidenta
del Comité de Radio y Televisión**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN
RÍOS Y VALLES**

**El Secretario Técnico
del Comité de Radio y Televisión**

**MTRO. PATRICIO BALLADOS
VILLAGÓMEZ**